

TABLA DE CONTENIDO

BOLETÍN AMBIENTAL – AUTOS VERTIMIENTOS CRQ DICIEMBRE DE 2022

No.	RESOLUCIÓN
1	AUTO 864-22 EXP 14190-22
2	AUTO 1117-22 EXP 12155-20_1
3	AUTO 1118-22 EXP 028-18_1
4	AUTO 1119-22 EXP 3275-10_1
5	AUTO AITV 862-22 EXP 14246-22
6	AUTO AITV 1116-22 EXP 11617-10
7	AUTOS AITV 863-22 EXP 14226-22



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 864 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV – 864 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 605 de fecha seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021) que modificó la Resolución número 257 con fecha del cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021): *“Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021.”*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: “Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad”. De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 “Ley Antitrámites”, trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: “Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)”; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *“Por el cual se dictan normas para*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 864 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el señor **JUAN ERCELINO RENTERIA LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.360.912, quien actúa en calidad de **APODERADO** de la señora **DIANA CAROLINA SANABRIA PEÑARANDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.097.033.674 y quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LA ARGEMIRA Y LA PRIMAVERA** ubicado en la Vereda **LA CIMA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-463** y ficha catastral **632720000000000030544000000000**, presentó solicitud de permiso de vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 14190-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por el señor **JUAN ERCELINO RENTERIA LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.360.912, quien actúa en calidad de **APODERADO** de la señora **DIANA CAROLINA SANABRIA PEÑARANDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.097.033.674 y quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LA ARGEMIRA Y LA PRIMAVERA** ubicado en la Vereda **LA CIMA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Formato de autorización de notificación por correo electrónico diligenciado y firmado por el señor **JUAN ERCELINO RENTERIA LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.360.912, quien actúa en calidad de **APODERADO** de la señora **DIANA CAROLINA SANABRIA PEÑARANDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.097.033.674 y quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LA ARGEMIRA Y LA PRIMAVERA** ubicado en la Vereda **LA CIMA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Copia del certificado de tradición del predio denominado **1) LA ARGEMIRA Y LA PRIMAVERA** ubicado en la Vereda **LA CIMA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-463** y ficha catastral **632720000000000030544000000000**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Filandia, el día 02 de noviembre de 2022.
- Poder especial otorgado por parte de la señora **DIANA CAROLINA SANABRIA PEÑARANDA** al señor **JUAN ERCELINO RENTERIA LOPEZ**.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **DIANA CAROLINA SANABRIA PEÑARANDA**.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **JUAN ERCELINO RENTERIA LOPEZ**.
- Copia del certificado de la conexión de agua para el predio **FILANDIA LA ARGEMIRA** expedido por el Comité de Cafeteros del Quindío.
- Copia del concepto uso de suelo No. 331 del predio **LA ARGEMIRA/LA PRIMAVERA**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 284-463, expedido la secretaria de planeación municipal **DIANA PATRICIA MUÑOZ GARCÍA**, del municipio de **FILANDIA**.
- Copia del anexo normativo del predio **LA ARGEMIRA Y LA PRIMAVERA**, expedido por **DIANA PATRICIA MUÑOZ GARCÍA**, secretaria de planeación municipal de



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 864 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

FILANDIA.

- Croquis de localización del predio LA ARGEMIRA –LA PRIMAVERA.
- Informe técnico pruebas de percolación, diseños trampa de grasa, tanque séptico y pozo de absorción para sistema insitu de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio FINCA LA ARGEMIRA – LA PRIMAVERA ubicada en la vereda LA CIMA del municipio de FILANDIA, elaborado por el ingeniero civil WALTER ANDRES AGUIRRE PELAEZ.
- Plan de cierre y abandono y restauración final del pozo séptico del predio FINCA LA ARGEMIRA – LA PRIMAVERA ubicada en la vereda LA CIMA del municipio de FILANDIA, elaborado por el ingeniero civil WALTER ANDRES AGUIRRE PELAEZ.
- Copia de la cartilla del tanque séptico para el predio FINCA LA ARGEMIRA – LA PRIMAVERA ubicada en la vereda LA CIMA del municipio de FILANDIA.
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil WALTER ANDRES AGUIRRE PELAEZ, expedido el día 01 de noviembre de 2022 por el consejo profesional nacional de ingeniería – COPNIA.
- Un sobre con 4 planos y 1 CD del predio FINCA LA ARGEMIRA – LA PRIMAVERA ubicada en la vereda LA CIMA del municipio de FILANDIA, elaborado por el ingeniero civil WALTER ANDRES AGUIRRE PELAEZ.

Que el día 22 de noviembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) LA ARGEMIRA Y LA PRIMAVERA** ubicado en la Vereda **LA CIMA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), para lo cual adjunta:

- Factura electrónica SO – 4143 y Recibo de caja No. 7601 por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio **1) LA ARGEMIRA Y LA PRIMAVERA** ubicado en la Vereda **LA CIMA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día veintidós (22) de noviembre del dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día veintidós (22) de noviembre del dos mil veintidós (2022), por JUAN JOSE ALVAREZ GARCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 864 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 864 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **JUAN ERCELINO RENTERIA LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.360.912, quien actúa en calidad de **APODERADO** de la señora **DIANA CAROLINA SANABRIA PEÑARANDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.097.033.674 y quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LA ARGEMIRA Y LA PRIMAVERA** ubicado en la Vereda **LA CIMA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de Marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **JUAN ERCELINO RENTERIA LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.360.912, quien actúa en calidad de **APODERADO** de la señora **DIANA CAROLINA SANABRIA PEÑARANDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.097.033.674 y quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LA ARGEMIRA Y LA PRIMAVERA** ubicado en la Vereda **LA CIMA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 864 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de vertimiento al correo kritosanabria@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

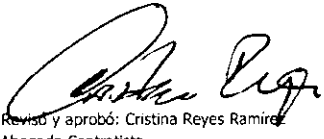
ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyección jurídica: Juan José Álvarez García
Apoyo Jurídico

Revisión técnica Injeral: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Revisó y aprobó: Cristina Reyes Ramirez
Abogada Contratista



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1117-05-12-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020) el señor **HUGO FERNEY JIMENEZ MENDOZA** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.186.786**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **INVERSORA LA CABAÑA S.A.S** identificada con el Nit N° **901328256-6**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "LA CABAÑITA"** ubicado en la vereda **BUENOS AIRES** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-155475** y ficha catastral N° **63470000100080124000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **12155-2020**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	INVERSORA LA CABAÑA S.A.S.
Localización del predio o proyecto	Vereda BUENOS AIRES del municipio de MONTENEGRO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	4° 31' 47.31" N ; -75° 47' 38.16" W
Código catastral	63470-00-01-0008-0124-000
Matricula Inmobiliaria	280-155475
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.0051 l/s



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1117-05-12-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción
Área de infiltración propuesta	30.16 m ²

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que el día catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020), el señor **HUGO FERNEY JIMENEZ MENDOZA** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.186.786**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **INVERSORA LA CABAÑA S.A.S** identificada con el Nit N° **901328256-6**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "LA CABAÑITA"** ubicado en la vereda **BUENOS AIRES** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, allega formato de entrega de anexos de documentos, bajo el radicado 12461-20, con el que adjunta:

- Recibo de caja N° 4852, factura 1297 por concepto de evaluación del trámite de permiso de vertimiento doméstico, por valor de trescientos setenta y ocho mil seiscientos diez pesos en m/cte (\$378.610.00).

Que el día 21 de diciembre de dos mil veinte (2020), bajo el radicado 17700 la Corporación Autónoma Regional del Quindío a través de la Subdirección de Regulación y Control ambiental, realiza solicitud de complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento, a la sociedad **INVERSORA LA CABAÑA S.A.S** a través de su representante legal el señor **HUGO FERNEY JIMENEZ MENDOZA** en el que se le requiere:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **12155** de **2020**, para el predio (**lote la Cabaña**, localizado en la vereda **Buenos Aires** del municipio de **Montenegro**), Matricula Inmobiliaria N° **280-155475** y Código Catastral N° **63470-0001-0008-0124-000**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de resolver de fondo su solicitud es necesario que allegue los siguientes documentos:*

1. *Fuente de abastecimiento de agua del predio (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de agua que expide la CRQ), prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando*

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1117-05-12-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**

*el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva. **Lo anterior se debe a que el recibo allegado es para el predio la Cabaña y de acuerdo al certificado de tradición, el predio objeto de trámite es lote la Cabaña.***

2. Constancia de pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, para lo cual se anexa a este oficio el formato de liquidación con el que debe acercarse a la oficina de Financiera, solicitar la factura y realizar el pago en la oficina de tesorería de la CRQ, tener en cuenta el número de expediente.

Cuando allegue la documentación de complemento de información y ésta cumpla, se procederá a dar auto de iniciación del trámite.

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envió de la respectiva comunicación.***

No obstante lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes.***

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de sus solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..."

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud a de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1117-05-12-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo. (...)"

Que el día treinta (30) de diciembre de dos mil veinte (2020), el señor **HUGO FERNEY JIMENEZ MENDOZA** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.186.786**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **INVERSORA LA CABAÑA S.A.S** identificada con el Nit N° **901328256-6**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "LA CABAÑITA"** ubicado en la vereda **BUENOS AIRES** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, allega oficio bajo el radicado 13052-20, con el que adjunta:

- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE LA CABAÑA** ubicado en la vereda **BUENOS AIRES** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-119111**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 10 de noviembre de 2020.
- Cuenta por Suministro de agua para uso agrícola y pecuario del predio denominado **1) LOTE LA CABAÑA** ubicado en la vereda **BUENOS AIRES** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, expedido por el comité de cafeteros del Quindío.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-420-27-05-21** del día 27 de mayo del año 2021, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado por aviso el día 21 de julio de 2021 a través del radicado 10605 y recibo de manera personal el día 26 de julio de 2021 tal y como consta en la Guía N° **914597900945** de la empresa CertiPostal.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnico **XIMENA MARIN GONZALEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 10 de diciembre del año 2021 al predio denominado: **1) LOTE "LA CABAÑITA"** ubicado en la vereda **BUENOS AIRES** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"Se realizo visita técnica al predio la cabañita con el fin de verificar el sistema de tratamiento de aguas residuales. Se pudo observar que cuenta con:

Trampa de grasas: Material----Buen estado

Tanque séptico -----Material no se pudo verificar el sistema porque esta lleno de concreto y no se puede destapar.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1117-05-12-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

Fafa

Pozo de absorción

Sistema completo, funcionando no se pudo verificar el tanque séptico Fafa y pozo de absorción, no hay posibilidad de abrir vivienda campesina, 1 baño y 1 cocina. Habitan 3 personas permanentes. Granja avícola y vivienda campestre.

Acueducto: Comité de cafeteros. "

(...)"

Que el día 03 de marzo de dos mil veintidós (2022), a través del radicado 2958 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza requerimiento técnico para trámite de permiso de vertimientos a la sociedad **INVERSORA LA CABAÑA S.A.S** a través de su representante legal el señor **HUGO FERNEY JIMENEZ MENDOZA** en el que se le requiere:

"(...)

Uno de los trámites ambientales anteriormente mencionados, es el Permiso de Vertimiento, el cual está reglamentado por el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3 (compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018. Las solicitudes que son radicadas de este tipo de permisos deben ser atendidas y resueltas por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad.

*Con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista. En el marco de dicho proceso, se realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 12155 de 2020**, para el predio **LOTE "LA CABAÑITA"** ubicado en la vereda **BUENOS AIRES** del municipio de **MONTENEGRO, QUINDIO**, con matrícula inmobiliaria No. **280-155475** y ficha catastral No. **63470-00-01-0008-0124-000**, encontrando lo siguiente:*

Se realizó una Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 54058 del 10 de diciembre de 2021, encontrando:



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1117-05-12-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

- *El predio cuenta con una vivienda campesina que tiene 1 baño y 1 cocina, la cual es habitada permanentemente por 3 personas.*
- *La vivienda cuenta con un STARD en material compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Tanque FAFA.*
- *Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un Pozo de Absorción.*
- *La Trampa de Grasas se encuentra en buen estado.*
- *No se pudo verificar el resto del sistema porque cada módulo está lleno de concreto y no se puede destapar.*
- *Se debe hacer mantenimiento periódico a todo el sistema.*
- *Informar a la CRQ en caso de que se presenten problemas ambientales relacionados con el STARD.*
- *No se observa afectación forestal.*

De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que genere las condiciones para poder realizar nueva visita y realice las siguientes adecuaciones:

- 1.** *Cada módulo del sistema debe ser accesible para efectuar de manera adecuada el proceso de verificación. Además, las estructuras deben contar con tapas de fácil remoción para facilitar los procesos de inspección. **Se debe despejar cada módulo del sistema para su respectivo proceso de inspección y verificación.***

Una vez realizados los arreglos y ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

*De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que en un **plazo de 10 días calendario** presente la documentación requerida con el fin de poder continuar con el de su solicitud de permiso de vertimiento.*

Si en los plazos antes definidos no se da cumplimiento con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1117-05-12-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

Las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio.

(...)"

Que el día 21 de marzo del año 2022 el ingeniero civil **Juan Sebastián Martínez Cortes**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por los usuarios y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACIÓN PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 262 - 2022

FECHA: 21 de marzo de 2022

SOLICITANTE: INVERSORA LA CABAÑA S.A.S.

EXPEDIENTE: 12155 de 2020

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de trámite de permiso de vertimientos radicada el 09 de diciembre de 2020.*
- 2. Radicado No. 00017700 del 21 de diciembre de 2020, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una Solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimientos.*
- 3. Radicado E13052-20 del 30 de diciembre de 2020, por medio del cual el usuario da respuesta a la Solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimientos con Radicado No. 00017700 del 21 de diciembre de 2020.*



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1117-05-12-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**

4. *Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-420-27-05-2021 del 27 de mayo de 2021.*
5. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 54058 del 10 de diciembre de 2021.*
6. *Radicado No. 00002958 del 03 de marzo de 2022, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario un Requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimientos.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
<i>Nombre del predio o proyecto</i>	<i>INVERSORA LA CABAÑA S.A.S.</i>
<i>Localización del predio o proyecto</i>	<i>Vereda BUENOS AIRES del municipio de MONTENEGRO (Q.)</i>
<i>Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)</i>	<i>4° 31' 47.31" N ; -75° 47' 38.16" W</i>
<i>Código catastral</i>	<i>63470-00-01-0008-0124-000</i>
<i>Matricula Inmobiliaria</i>	<i>280-155475</i>
<i>Nombre del sistema receptor</i>	<i>Suelo</i>
<i>Fuente de abastecimiento de agua</i>	<i>Comité de Cafeteros del Quindío</i>
<i>Cuenca Hidrográfica a la que pertenece</i>	<i>Rio La Vieja</i>
<i>Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)</i>	<i>Doméstico</i>
<i>Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)</i>	<i>Vivienda</i>
<i>Caudal de diseño</i>	<i>0.0051 l/s</i>
<i>Frecuencia de la descarga</i>	<i>30 días/mes</i>
<i>Tiempo de la descarga</i>	<i>18 horas/día</i>
<i>Tipo de flujo de la descarga</i>	<i>Intermitente</i>
<i>Disposición final</i>	<i>Pozo de Absorción</i>
<i>Área de infiltración propuesta</i>	<i>30.16 m²</i>

Tabla 2. Información General del Vertimiento

3. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

3.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1117-05-12-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y como sistema de disposición final, un Pozo de Absorción.

Trampa de Grasas: Se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en mampostería de 200.00 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, con las siguientes dimensiones: Largo = 0.50 m, Ancho = 0.50 m, Profundidad Útil = 0.80 m.

Tanque Séptico: Se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico en mampostería con un volumen útil de 5534.25 litros, con las siguientes dimensiones: Largo = 2.35 m, Ancho = 1.50 m, Profundidad Útil = 1.57 m.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la construcción de un (1) Tanque FAFA en mampostería con un volumen útil de 3153.75 litros, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.45 m, Ancho = 1.50 m, Profundidad Útil = 1.45 m.

Disposición Final de Efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 3.20 m de diámetro y 3.00 metros de profundidad. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 9.88 min/in.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1117-05-12-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

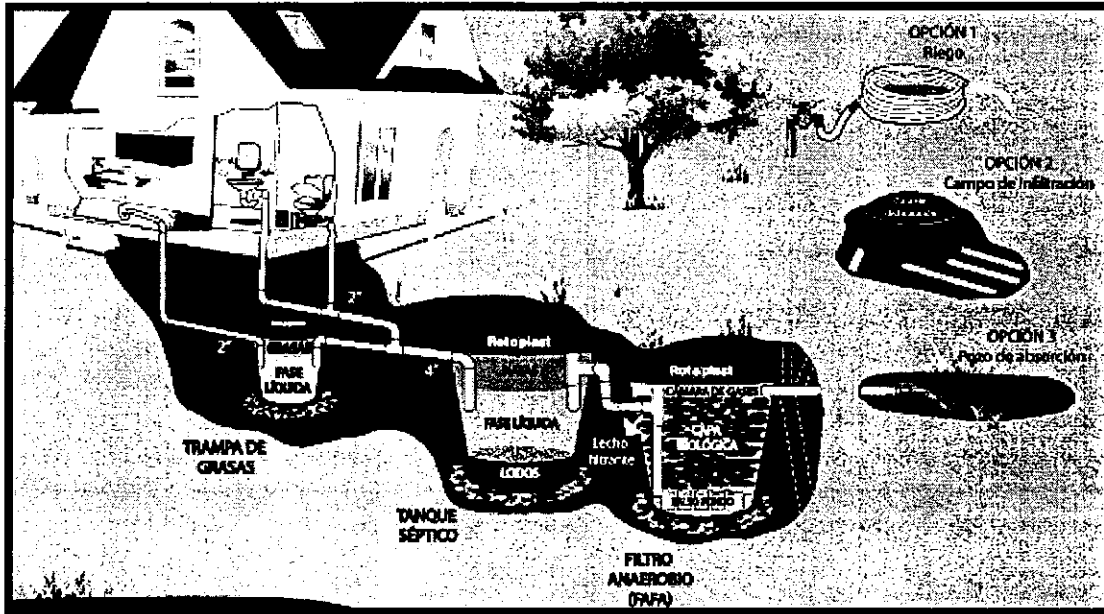


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

3.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:
Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:
de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo No. 005 del 30 de enero de 2020 emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de Montenegro, Quindío, se informa que el predio denominado LA CABANITA BUENOS AIRES, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-155475 y ficha catastral No. 634700001000000080124000000000, presenta los siguientes usos de suelo:

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1117-05-12-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

En pendientes mayores de 50%

Usos permitidos: Establecimiento de bosques nativos y guaduales, sistemas estabulados de ganadería intensiva para leche, coberturas vegetales en cítricos y arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.

Usos limitados: Cítricos, ganaderías intensivas con sistemas de semiestabulación, plantaciones forestales, sistemas agrosilvopastoriles.

Usos prohibidos: Ganadería intensiva (leche, carne), cultivos semestrales, yuca y plátano.

Usos en pendientes del 30% al 50%

Usos permitidos: Establecimiento de bosques nativos y guaduales, semestrales con prácticas de conservación, arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.

Usos limitados: Ganadería intensiva, plantaciones forestales y cultivos de plátano y yuca.

Usos prohibidos: La siembra consecutiva tanto de yuca como de cultivos semestrales (maíz, frijol, sorgo, soya, etc.)

Usos en pendientes menores al 30%

Usos permitidos: Bosques nativos y guaduales, ganadería intensiva bajo sistemas Silvopastoriles y bancos de proteínas, plátano y cultivos permanentes.

Usos limitados: Siembras consecutivas tanto de yuca como de cultivos semestrales, métodos de labranza mínima, uso de agroquímicos y plantaciones forestales.

Usos prohibidos: Cultivos que requieran mecanización convencional para preparación de suelos



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1117-05-12-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

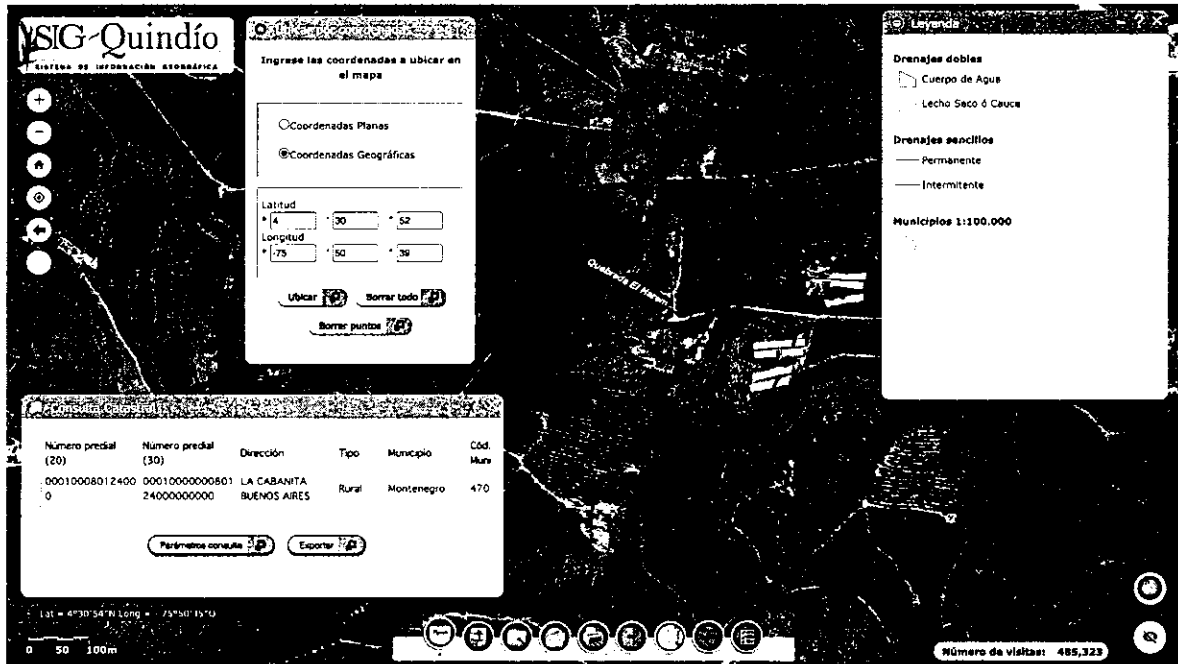


Imagen 2. Localización del vertimiento
Fuente: SIG Quindío

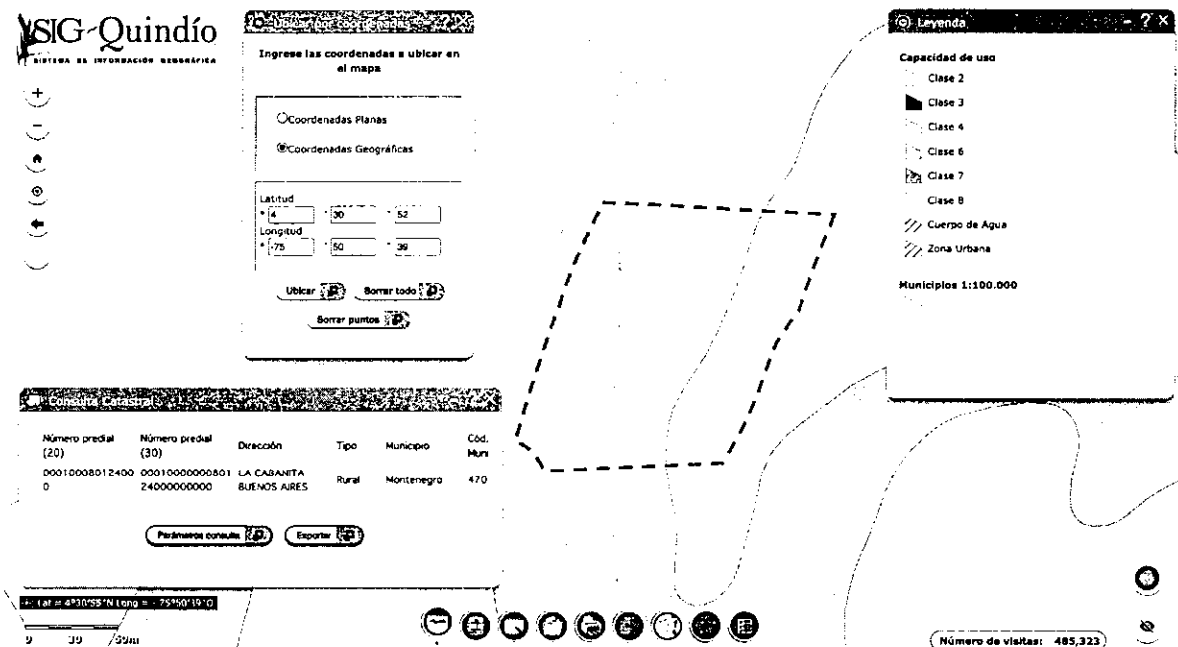


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del punto de descarga



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1117-05-12-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que el punto de vertimiento se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 4.

Se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda, y para fuentes hídricas, sean permanentes o no, de 30 metros. Esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años. Dicho lo anterior, se observó en el SIG Quindío haciendo uso de la herramienta MEDIR (ver Imagen 4) que el punto de descarga de las aguas tratadas se encuentra a menos de 100 metros del drenaje superficial adyacente más cercano, según la ubicación georreferenciada por el usuario, razón por la cual **se deberá verificar en campo la distancia desde el punto de descarga de aguas residuales hasta el nacimiento visualizado.**

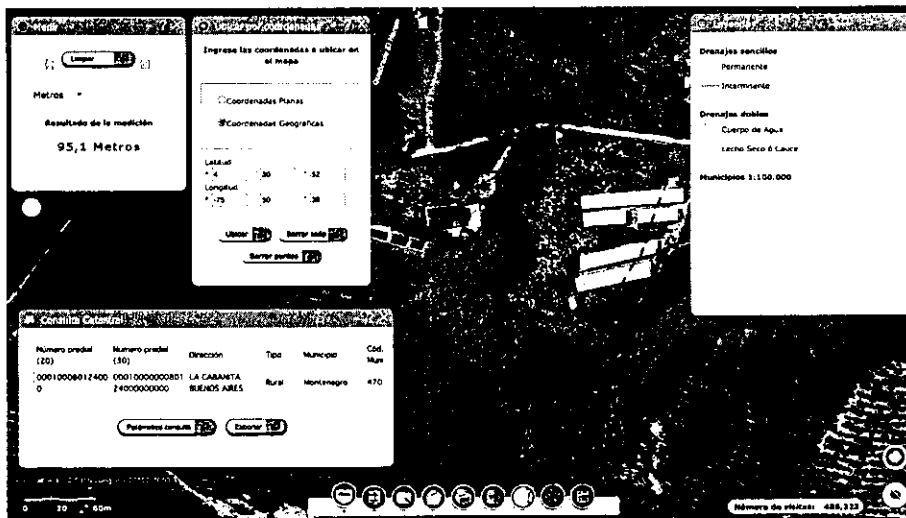


Imagen 4. Distancia del punto de descarga al nacimiento más cercano
Fuente: SIG Quindío

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010),



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1117-05-12-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

3.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

4. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 54058 del 10 de diciembre de 2021, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, se encontró lo siguiente:

- *El predio cuenta con una vivienda campesina que tiene 1 baño y 1 cocina, la cual es habitada permanentemente por 3 personas.*
- *La vivienda cuenta con un STARD en material compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Tanque FAFA.*
- *Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un Pozo de Absorción.*
- *La Trampa de Grasas se encuentra en buen estado.*
- *No se pudo verificar el resto del sistema porque cada módulo está lleno de concreto y no se puede destapar.*
- *Se debe hacer mantenimiento periódico a todo el sistema.*
- *Informar a la CRQ en caso de que se presenten problemas ambientales relacionados con el STARD.*
- *No se observa afectación forestal.*

4.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente: los módulos del sistema correspondientes a Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente y Pozo de Absorción, no se encuentran en condiciones óptimas de operación puesto que estos no cuentan con tapas de fácil remoción que permitan las labores de inspección y mantenimiento. Mediante Radicado No. 00002958 del 03 de marzo de 2022, se le hizo un Requerimiento Técnico al usuario para que realizara las adecuaciones correspondientes en el STARD que permitieran garantizar el acceso a los módulos del sistema mencionados. Sin embargo, el usuario no dio respuesta a este requerimiento dentro del plazo establecido por la Corporación Autónoma Regional de Quindío, razón por la cual NO es posible otorgar viabilidad técnica a la propuesta del sistema

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1117-05-12-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas.

5. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada y se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias. Las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Todos los módulos del sistema deben contar con tapas de fácil remoción que permitan las labores de inspección y mantenimiento.*

6. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 54058 del 10 de diciembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **12155 de 2020** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera que NO es viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE "LA CABAÑITA" ubicado en la vereda BUENOS AIRES del municipio de MONTENEGRO, QUINDIO, con Matrícula Inmobiliaria No. 280-155475 y ficha catastral No. 63470000100080124000. Lo anterior teniendo como base que NO se dio cumplimiento al Requerimiento Técnico con Radicado No. 00002958 del 03 de marzo de 2022, y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine."*

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone:



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1117-05-12-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **12155-2020**, presentado por el señor **HUGO FERNEY JIMENEZ MENDOZA** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.186.786**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **INVERSORA LA CABAÑA S.A.S** identificada con el Nit N° **901328256-6**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "LA CABAÑITA"** ubicado en la vereda **BUENOS AIRES** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-155475** y ficha catastral N° **63470000100080124000**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar al señor **HUGO FERNEY JIMENEZ MENDOZA** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.186.786**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **INVERSORA LA CABAÑA S.A.S** identificada con el Nit N° **901328256-6**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "LA CABAÑITA"** ubicado en la vereda **BUENOS AIRES** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-155475** y ficha catastral N° **63470000100080124000**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1117-05-12-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1118-05-12-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día tres (03) de enero de dos mil dieciocho (2018) la señora **JHOVANA JARAMILLO BAUTISTA** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.943.315** quien actúa en calidad de **APODERADA** del señor **DIEGO FERNANDO TRUJILLO MARIN** identificado con cédula de ciudadanía N° **16.693.978**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **2) LOTE EL ZAFIRO** ubicado en la Vereda **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-174414** y ficha catastral N° **63594000200040278000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **028-2018**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre de predio o proyecto	LOTE EL ZAFIRO
Localización del predio o proyecto	Vereda La Australia del Municipio de Quimbaya (C.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	No hay información
Código catastral	63594000200040278000
Matrícula Inmobiliaria	280-174414
Nombre de sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Doméstica, industrial, Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0.0204 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	14.4m ²

Que el día veintisiete (27) de marzo de dos mil dieciocho (2018) el señor **DIEGO FERNANDO TRUJILLO MARIN** identificado con cédula de ciudadanía N° **16.693.978**,

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1118-05-12-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **2) LOTE EL ZAFIRO** ubicado en la Vereda **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, allego formato de entrega de documentos faltantes, con el cual adjunta:

- Recibo de caja N° 1903, factura 348 por concepto de evaluación del trámite de permiso de vertimiento doméstico, por valor de doscientos noventa y dos mil treinta pesos en m/cte (\$292.030.00):

Que el día doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018), bajo el radicado 3615 la Corporación Autónoma Regional del Quindío a través de la Subdirección de Regulación y Control ambiental, realiza solicitud de complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento, a la señora **JHOVANA JARAMILLO BAUTISTA** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.943.315** quien actúa en calidad de **APODERADA** del señor **DIEGO FERNANDO TRUJILLO MARIN** identificado con cédula de ciudadanía N° **16.693.978**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **2) LOTE EL ZAFIRO** ubicado en la Vereda **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, en el que se le requiere:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de a radicado No. 0028 de 2018, para el predio EL ZAFIRO localizado vertimiento con r en la Vereda LA AUSTRALIA del municipio QUIMBAYA Q. Esta Subdirección encuentra que para dar continuidad al trámite de solicitud de permiso de vertimiento domésticos es necesario aportar aportando la documentación o los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42, 43 y 44 del Decreto 3930 de 2010) y modificado por los artículos 6, 8 y 9 del Decreto 50 de 2018 y que se citan a continuación:

1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva) tota ves que el recibo de agua presentado no hace referencia al predio solicitado.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, se concede para que la allegue en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1118-05-12-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.

Esperamos contar con su comprensión y oportuna respuesta a la presente solicitud.

(...)"

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **12155** de **2020**, para el predio (**lote la Cabañita**, localizado en la vereda **Buenos Aires** del municipio de **Montenegro**), Matricula Inmobiliaria N° **280-155475** y Código Catastral N° **63470-0001-0008-0124-000**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de resolver de fondo su solicitud es necesario que allegue los siguientes documentos:*

*1. Fuente de abastecimiento de agua del predio (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de agua que expide la CRQ), prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva. **Lo anterior se debe a que el recibo allegado es para el predio la Cabaña y de acuerdo al certificado de tradición, el predio objeto de trámite es lote la Cabañita.***

2. Constancia de pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, para lo cual se anexa a este oficio el formato de liquidación con el que debe acercarse a la oficina de Financiera, solicitar la factura y realizar el pago en la oficina de tesorería de la CRQ, tener en cuenta el número de expediente.

Cuando allegue la documentación de complemento de información y ésta cumpla, se procederá a dar auto de iniciación del trámite.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1118-05-12-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

*3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

No obstante lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes.***

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de sus solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..."

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud a de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo. (...)"

Que el día siete (07) de mayo de dos mil dieciocho (2018), la señora **JHOVANA JARAMILLO BAUTISTA** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.943.315** quien actúa en calidad de **APODERADA** del señor **DIEGO FERNANDO TRUJILLO MARIN** identificado con cédula de ciudadanía N° **16.693.978**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **2) LOTE EL ZAFIRO** ubicado en la Vereda **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, allego anexos a través del radicado 3782, con el cual adjunta:

- Certificado de tradición del predio denominado **2) LOTE EL ZAFIRO** ubicado en la Vereda **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1118-05-12-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

inmobiliaria N° **280-174414**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el día 3 de mayo de 2018, en el que se pudo evidenciar que el nuevo propietario es la sociedad **INVERSIONES HOTELERAS Y TURISTICAS DEL EJE CAFETERO S.A.S** identificada con el NIT N° **9006355484**.

Que el día siete (07) de mayo de dos mil dieciocho (2018), la señora **JHOVANA JARAMILLO BAUTISTA** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.943.315** quien actúa en calidad de **APODERADA** del señor **DIEGO FERNANDO TRUJILLO MARIN** identificado con cédula de ciudadanía N° **16.693.978**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **2) LOTE EL ZAFIRO** ubicado en la Vereda **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, solicita prórroga a través del radicado 3738 para allegar la solicitud de disponibilidad de agua.

Que el día veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, expide respuesta a través del radicado 6099, en el que se le concede (1) mes de prórroga, contado a partir del envío de la respectiva comunicación.

Que el día treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018), la señora **JHOVANA JARAMILLO BAUTISTA** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.943.315** quien actúa en calidad de **APODERADA** del señor **DIEGO FERNANDO TRUJILLO MARIN** identificado con cédula de ciudadanía N° **16.693.978**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **2) LOTE EL ZAFIRO** ubicado en la Vereda **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, allego oficio a través del radicado 4585.

Que el día diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ a través del radicado 7274, expide respuesta al oficio radicado N° 4585 del 30 de mayo de 2018.

Que el día diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018), la señora **JHOVANA JARAMILLO BAUTISTA** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.943.315** quien actúa en calidad de **APODERADA** del señor **DIEGO FERNANDO TRUJILLO MARIN** identificado con cédula de ciudadanía N° **16.693.978**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **2) LOTE EL ZAFIRO** ubicado en la Vereda **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, allego oficio a través del radicado 6360.

Que el día veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018), la señora **JHOVANA JARAMILLO BAUTISTA** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.943.315** quien actúa en calidad de **APODERADA** del señor **DIEGO FERNANDO TRUJILLO MARIN** identificado con cédula de ciudadanía N° **16.693.978**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **2) LOTE EL ZAFIRO** ubicado en la Vereda **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, allego oficio a través del radicado 5502.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1118-05-12-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-799-10-19** del día 21 de septiembre del año 2019, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado de manera personal el día 30 de octubre de 2019.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el técnico **MAURICIO AGUILAR**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 18 de febrero del año 2022 a través de acta N° 55103 al predio denominado: **2) LOTE EL ZAFIRO** ubicado en la Vereda **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"Se realiza visita de control y seguimiento al predio, se observa una caja de madera y techo en tipo zinc, tiene 3 habitaciones y un baño y una cocina; la vivienda es habitada en el momento por 4 personas. En esta visita se observa que el Lote el Zafiro no cuenta con sistema séptico ni trampa de grasas, dice la persona que habita la casa que la vivienda esta conectada al sistema séptico del Ecohotel "paraíso-Verde" porque el lote antes era parte del mismo predio "

Que el día 06 de mayo del año 2022 el ingeniero civil **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por los usuarios y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1118-05-12-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS -
CTPV - 495 - 2018

FECHA: 06 DE MAYO DE 2022

SOLICITANTE: INVERSIONES HOTELERAS Y TURISTICAS DEL EJE
CAFETERO S.A.S Y JOVIANA JARAMILLO

EXPEDIENTE: 28 DE 2018

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada con N° 028 del 03 de enero del 2018.
 - Formulario único nacional diligenciado
 - Poder original debidamente otorgado para quien actúa como apoderado, cedula de apoderado y cámara de comercio.
 - Certificado de tradición del predio con Matrícula inmobiliaria N°280-174414
 - Concepto de uso de suelo expedido por la secretaria de planeación de Quimbaya (Q) el 26 de diciembre de 2017.
 - Certificado de fuente de abastecimiento de agua – Comité de Cafeteros.
 - Croquis de Localización del predio
 - Memorias técnicas de diseño de sistema de tratamiento en prefabricado (trampa de grasas, tanque séptico y FAFA)
 - Prueba de Percolación y diseño de disposición final
 - Plano de detalle de sistema de tratamiento prefabricado
 - Plano de localización de las estructuras.
2. Complemento de información con radicado N°2586 del 27 de marzo de 2018.
 - Constancia de pago expedida por CRC
3. Solicitud de complemento de información con radicado N°3615 del 12 de abril de 2018.
4. Complemento de información con radicado N°3782 del 7 de mayo de 2018
 - Certificado de tradición actualizado.
5. Solicitud de prórroga con radicado N°3783 del 7 de mayo de 2018.
6. Respuesta a solicitudes con radicado N°3782 y N°3733 del 7 de mayo de 2018.
7. Complemento de información con radicado N°4585 del 30 de mayo de 2018
 - Oficio foto de formulario de radicación en comité de cafeteros
8. Respuesta a solicitud con radicado N°1274 del 19 de junio de 2018.
9. Complemento de información con radicado N°5506 del 26 de junio de 2018
 - Certificado de cámara de comercio actualizada.
10. Complemento de información con radicado N°5360 del 19 de julio de 2018
 - Certificado de disponibilidad de agua por comité de cafeteros

Concepto Técnico para Permiso de Vertimientos - Inq. David Estiven Acevedo Osorio.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1118-05-12-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

11. Auto de iniciación de trámite permiso de vertimiento SRCA-ATV-799-10-19 del 21 de septiembre de 2019.
12. Notificación de auto de iniciación de trámite de Permiso de vertimientos N°16359 del 25 de octubre de 2019.
13. Notificación por layso 4372 del 27 de abril de 2018
14. Visita técnica 1955103 del 18 de febrero de 2022

3. ASPECTOS TECNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE EL ZAFIRO
Localización del predio o proyecto	Varela La Australa del Municipio de Quimbaya (C)
Ubicación de vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	No hay información
Código catastro	63594000200040278000
Matrícula Inmobiliaria	280-27414
Nombre del sistema receptor	SUEÑO
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico, Industrial o Comercial)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstica, industrial, Comercial o de Servicios)	Doméstica
Caudal de la descarga	0.0204 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	14.4m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUUESTA TÉCNICA PRESENTADA.

4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado, como jesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio integrados, y sistema de disposición final a pozo de absorción.

Trampa de grasas: En la información técnica encontrada se menciona una trampa de grasa en prefabricado, pero no es específica su capacidad ni en las memorias ni en el plano de detalle

Concepto Técnico para Permiso de Vertimientos - Ing. David Estiven Acevedo Osorio.



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1118-05-12-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**

Tanque séptico y Filtro Anaerobico de Flujo Ascendente JAFIA Según las memorias de cálculo en el predio existe un sistema integrado prefabricado de polietileno marca Rotoplast con una capacidad de 3000 Litros. Esto según la ficha técnica anexada.

- 1) Tanque séptico (Compartimiento No 1 y 2). Largo útil 2,50 m. Diámetro 1,35 m y profundidad útil 1,5 m para un volumen aproximado de 3,0 m³ - 3000 Litros.
- 2) Filtro anaeróbico: Largo útil 1,5 m, Diámetro 1,35 m, profundidad útil 1,5 m, para un volumen aproximado de 3,0 m³ - 3000 Litros. Material filtrante compuesto por 370 rosetones.

Con un volumen total de 3.000 litros el sistema integrado está calculado para 10 personas.

Disposición final de efluentes: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 3 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un campo de infiltración de 24 m de largo y 0,6 metros de ancho para un área efectiva de infiltración de 2,4 m².

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuenta con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (acueros conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO, BSB₅ y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Concepto de uso de Suelos y Concepto del 28 de diciembre de 2017, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de Quimbaya, donde se presentan las siguientes características del predio:

Ficha catastral: 000200000040218000000002

Matrícula inmobiliaria: 280-147414

Nombre del predio: Lote El Zafiro

Localización: Uso agrícola y de alojamiento Rural

Usos principales: Uso forestal, uso agroforestal, uso pecuario, uso agrícola, uso piscícola, uso recreacional, uso de protección ambiental, Usos complementarios: Uso alojamiento rural campesino, uso industrial, uso agroindustrial, uso de servicios.

Concepto Técnico para Permiso de Vertimientos - Ing. David Estiven Acavado - Socto.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1118-05-12-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

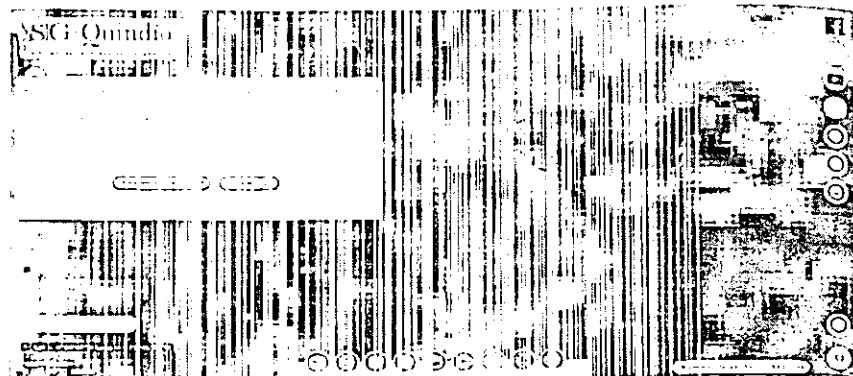


Imagen 2. Localización del predio Tornado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio es de mayor extensión con ficha catastral 6319000010000000000, el cual dio origen al predio objeto del presente concepto se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos



Imagen 3. Drenajes del predio Tornado del SIG Quindío.

Se observan varios drenajes sencillos al interior del predio. No se pudo hacer identificación de la distancia del sistema dado que no se aportaron coordenadas para ubicarlo, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1, 18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Concepto Técnico para Permiso de Vertimientos - Ing. David Estiven Acevedo Osorio.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1118-05-12-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

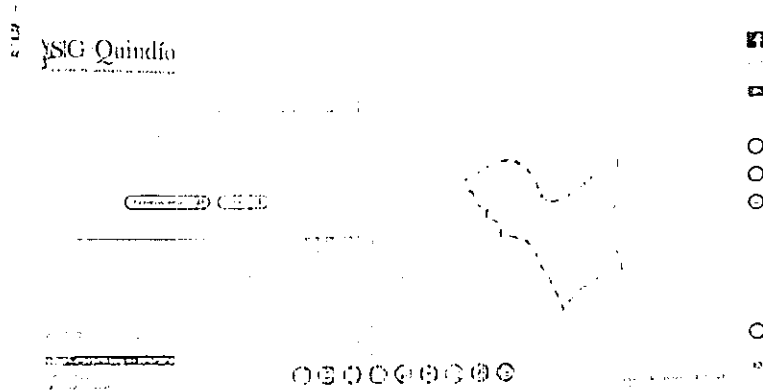


Imagen 4 Capacidad de usos de suelo Tomado del SIC Quindío.

El predio con ficha catastral 00020000000402780000000002, predio objeto del presente concepto, se ubica sobre suelos agrologicos clases 2 y 6.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora de vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario, encontrándose que **NO ESTÁ COMPLETA**, siendo este un concepto inviable o de negación, se va a proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 55103 de 18 de febrero de 2022, realizada por el técnico funcionario Mauricio Aguilar de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se observa una casa en madera y techo en teja zinc, tiene 3 habitaciones, un baño y una cocina, esta habitado por 4 personas.
- El predio el Zafiro NO tiene el sistema de tratamiento de aguas residuales construido, y declaran los que atienden la visita que están conectados al



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1118-05-12-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

tanque séptico del Eco Hotel El Paraiso, porque el lote antes era parte de esa finca.

5.1 RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

- No se encuentra sistema de tratamiento de aguas residuales construido en el predio, sino una conexión a un predio vecino.
- Solicitar permiso de vertimientos para tener su propio sistema séptico.

5. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto para que sea avado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede modificar eficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS) adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de: 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.

Concepto Técnico para Permiso de Vertimientos - Ing. David Estiven Acevedo Osorio.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1118-05-12-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

- La altura de instalación quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de cascara y el fondo de pozo.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (ni o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

5. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones" prorrogada mediante resolución 3524 del 23 de diciembre de 2017, con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 028-18 de 2018, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera INVIABLE técnicamente la propuesta de sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio Lote El Zafiro de la Vereda La Australia del Municipio de Quimbaya (CJ) Matrícula Inmobiliaria No. 230-147414 y ficha catastral No. 63594000200040278001, lo anterior, teniendo los siguientes temas incompletos:

- El plano de localización no muestra medidas ni curvas de nivel ni áreas
- El plano de detalle muestra rasqueos del sistema de tratamiento, pero sin medidas.
- Las memorias técnicas de diseño no tienen un catálogo para trampa de grasas, tanque séptico y pozo de absorción. Faltó el cálculo de los volúmenes para cada uno de los módulos.
- De acuerdo a la información obtenida en la visita técnica, la vivienda del predio se encuentra conectada a un sistema de tratamiento de aguas residuales que no se encuentra en el predio, por lo que primero no coincide con toda la información técnica entregada al ciudadano y segundo, debe realizar un trámite de vertimientos para un sistema de tratamiento de aguas

Concepto Técnico para Permiso de Vertimientos - Ing. Davy Estívar Acevedo Escobar



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1118-05-12-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

residuales en el predio o presentar la debida autorización con la gestión de servidumbre y demás elementos notariales para el uso del sistema, incluyendo que este cumpla con la capacidad de carga, es decir, que se deben presentar los documentos de calculo y diseño del mismo.

(...)"

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010) artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **028-2018**, presentado por la señora **JHOVANA JARAMILLO BAUTISTA** identificada con cédula de ciudadanía N.º **41.943.315** quien actúa en calidad de **APODERADA** del señor **DIEGO FERNANDO TRUJILLO MARIN** identificado con cédula de ciudadanía N.º **16.693.978**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **2) LOTE EL ZAFIRO** ubicado en la Vereda **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **280-174414** y ficha catastral N.º **63594000200040278000**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1118-05-12-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

ARTICULO SEGUNDO. Notificar a la señora **MARIANA VALENCIA TORRES** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.094.962.782**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **INVERSIONES HOTELERAS Y TURISTICAS DEL EJE CAFETERO S.A.S** identificada con el Nit N° **900635548-4**, sociedad propietaria del predio denominado **2) LOTE EL ZAFIRO** ubicado en la Vereda **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-174414** y ficha catastral N° **63594000200040278000**, o a su apoderado la señora **JHOVANA JARAMILLO BAUTISTA** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.943.315**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1119-05-12-2022

**ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día veintidós (22) de abril de dos mil diez (2010), el señor **LUIS ENRIQUE ECHEVERRY PALACIO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.528.894**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **AGROPECUARIA PUERTO ALEGRE LIDA** identificada con el Nit N° **8900033330**, sociedad propietaria del predio denominado **1) LOTE LA FLORIDA** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-170138** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **3275-2010**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LA FLORIDA
Localización del predio o proyecto	VEREDA BUENOS AIRES. MONTENEGRO, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	X: 1138504.6928 E Y: 991227.77 N
Código catastral	-
Matricula Inmobiliaria	280-170138
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Domestica, industrial - Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	NO SE ALLEGA
Frecuencia de la descarga	NO SE ALLEGA
Tiempo de la descarga	NO SE ALLEGA



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1119-05-12-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Tipo de flujo de la descarga	NO SE ALLEGA
Área de descarga	19 m ²
Número de personas	10

Que el día 13 de julio de dos mil once (2011), la Corporación Autónoma Regional del Quindío a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza solicitud de complemento de información para el trámite de permiso de vertimiento, en el que se le requiere:

"(...)

Uno de esos trámites que se deben surtir ante la Subdirección, es el permiso de vertimientos de residuos líquidos a cuerpos de agua o al suelo (asociado a un acuífero), reglamentado hasta el 25 de octubre del año 2010, por el Decreto 1594 de 1984 y que fue derogado (salvo los artículos 20 y 21) por el Decreto 3930 de 2010, el cual establece una serie de requisitos adicionales, que deberán cumplir todos aquellos usuarios que inicien el trámite a partir de su expedición.

Además de la necesidad de ajuste de los trámites iniciados luego del 25 de octubre de 2010, al Decreto 3930 de 2010 en tiempo y proceso, también deberán hacerlo los demás trámites iniciados antes de la entrada en vigencia de la nueva norma, así se hubieran radicado cobijados por la norma anterior, el Decreto 1594 de 1984. Esto quedó establecido por directrices del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en el desarrollo del taller de socialización realizado el 13 de abril de 2011 en la CRQ.

En razón de lo anterior y teniendo en cuenta que su solicitud se encuentra cobijada por estas nuevas directrices y norma, me permito solicitarle de manera cordial, que en un plazo no mayor a 10 días hábiles, luego de recibida la presente comunicación, se sirva presentar la siguiente documentación, a fin de continuar con su trámite de permiso de vertimiento:

- 1. Certificado de existencia y representación legal expedido por Cámara de Comercio cuando se trate de persona jurídica (Máximo 90 días de expedición).*
- 2. Certificado de tradición y libertad del predio actualizado (Máximo 90 días de expedición)*
- 3. Concepto sobre el uso del suelo del predio, expedido por la oficina o secretaria de planeación de la Alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado.*

Esperamos contar con su comprensión y oportuna respuesta a la presente solicitud, (...)"



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1119-05-12-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

Que el día veintiocho (28) de junio de dos mil once (2011), la señora DIANA LUCIA ROMAN allega anexos a la solicitud de permiso de vertimiento.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-091-03-12** del día 02 de marzo del año 2012, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado de manera personal a la señora DIANA LUCIA ROMAN BOTERO en calidad de Apoderada.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnico **MARLENY VASQUEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 20 de mayo del año 2022 al predio denominado: **1) LOTE LA FLORIDA** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"En el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos, se realiza visita técnica donde se observa:

*Finca ganadera. Aproximadamente 80 semovientes, cuenta con una vivienda de 4 habitaciones 2 baños 1 cocina, habitada permanente por 5 personas.
Cuenta con un sistema completo en mampostería consta de tg (.60mt x60mt x60mt). Tanque séptico de 2 compartimientos (largo 2.10mt- ancho 1.30mt-prof (2.10mt) tanque fafa (largo 1.90 mt- ancho 1.30mt-con material filtrante, la disposición final. Campo de infiltración.
El agua la reciben del Comité de cafeteros.
Linda con predio de cítricos de café y via de acceso quebrada- buenos aires y guaduales "*

Que el día 16 de junio del año 2022 el ingeniero civil **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por los usuarios y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1119-05-12-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS -
CTPV - 668 - 2010

FECHA: 16 de junio de 2022

SOLICITANTE: AGROPECUARIA PUERTO ALEGRE LTDA

EXPEDIENTE: 3275 de 2010.

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 22 de abril del 2010.
3. Solicitud de complemento de información No. 7000 del 13 de julio de 2011.
4. Radicado de documentos No. 3275 del 28 de julio de 2011.
5. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SCSA-AITV-091-03-12 del 05 de marzo del (2012).
6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 58512 del 20 de mayo de 2022.
7. Revisan de expediente de acuerdo a Acta de procedimiento técnico al trámite de permiso de vertimientos del 6 de abril del 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LA FLORIDA
Localización del predio o proyecto	VEREDA BUENOS AIRES, MONTENEGRO, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	X: 1138504.6928 E Y: 991227.77 N
Código catastral	-
Matricula Inmobiliaria	280-170138
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Doméstica, industrial - Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	NO SE ALLEGA
Frecuencia de la descarga	NO SE ALLEGA
Tiempo de la descarga	NO SE ALLEGA

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1119-05-12-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
PERMISOS DE VERTIMIENTO



Página 2 de 7

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Tipo de flujo de la descarga	NO SE ALLEGA
Área de descarga	19 m ²
Número de personas	10

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) compuesto por trampa de grasas en material prefabricado, tanque séptico y filtro anaerobio prefabricados, y sistema de disposición final a pozo de absorción.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio se construirá en material prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales domésticas de la vivienda. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 0.65 m de profundidad útil, 0.6 m de largo y 0.6 m de ancho, para un volumen útil de 0.23 m³ o 230 litros.

Tanque séptico: Según las memorias de cálculo en el predio existirá un tanque séptico con las siguientes características:

1) Tanque séptico: Se pretende instalar un tanque en material de 1.3 m de ancho, 2.0 m de largo, 1.7m de profundidad útil, para un volumen aproximado requerido de 4.42 m³ – 4420 Litros.

Filtro anaeróbico: Se pretende construir un tanque en mampostería de 1.3 m de ancho, 0.75m de largo, y 2.3 m de profundidad útil, para un volumen aproximado de 2.25 m³ – 2250 Litros.

El sistema está calculado para 10 personas.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas a tratar se opta por la infiltración al suelo mediante un campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 7.05 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 0.4 m de ancho y 18 metros de longitud distribuida en 3 ramales para un área de descarga de 25 m².

Concepto Técnico para Permiso de Vertimientos - Ing. David Estiven Acevedo Osorio,



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1119-05-12-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
PERMISOS DE VERTIMIENTO

Página 3 de 7



4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:
Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo SP N° 064 de 2021 expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Concepto de uso de Suelos, expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de La Tebaida, donde se presentan las siguientes características del predio:

Matrícula inmobiliaria: 280-170138
Nombre: LA FLORIDA
Ubicación: Zona rural de Montenegro

Suelos Clase III Subclase e: Tierras de clima medio y húmedo, en relieve ligeramente ondulado. Con disecciones moderadamente profundas. Aptas para cultivos propios de estos climas como el café con sombrío, plátano, banano, frijol, maíz y frutales. Su uso está limitado por la susceptibilidad a la erosión. Se recomienda hacer práctica moderada de conservación de suelos y fertilizar con abonos completos.



Figure 1. Copias actualizadas de sistemas de suelos de protección

Concepto Técnico para Permiso de Vertimientos - Ing. David Estiven Acevedo Osorio.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1119-05-12-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
PERMISOS DE VERTIMIENTO



Página 4 de 7

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio con matrícula inmobiliaria 280-170138 objeto del presente concepto se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos.



Figure 2 Fuentes hídricas

Haciendo uso del comando Buffer del SIG QUINDIO y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia inferior a 30.0 metros hasta el presunto nacimiento del que parte el drenaje más cercano. Se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.



Figure 3 Capacidad de uso Tomado de USR Quindío

Concepto Técnico para Permiso de Vertimientos - Ing. David Estiven Acevedo Osorio.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1119-05-12-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
PERMISOS DE VERTIMIENTO



Página 5 de 7

El predio de mayor extensión con ficha catastral 63401000100030173000, el cual dio origen al predio objeto del presente concepto, se ubica sobre suelos agrologicos clases 2 y 6.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

Sin embargo:

- Las memorias técnicas difieren de las dimensiones planteadas en los planos suministrados.
- El sistema encontrado en el predio difiere de los planos y las memorias allegadas.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 58512 del 20 de mayo de 2022, realizada por el técnico funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- El predio tiene una casa habitada permanentemente y se observa una trampa de grasas de 60x60x60 cm, un tanque séptico de 2.1 m de largo y 1.3 m de ancho y profundidad útil de 2.1 m, un filtro anaerobio de 1.9 m de largo por 1.3 m de ancho.

5.1 RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

- Realizar mantenimiento al sistema periódicamente.

Concepto Técnico para Permiso de Vertimientos - Ing. David Estiven Acevedo Osorio.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1119-05-12-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
PERMISOS DE VERTIMIENTO



Página 6 de 7

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

Concepto Técnico para Permiso de Vertimientos - Ing. David Estíven Acevedo Osorio,



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1119-05-12-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
PERMISOS DE VERTIMIENTO



Página 7 de 7

5. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "*Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones*", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 3275-10 de 2010, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera INVIABLE técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio LOTE LA FLORIDA del Municipio de Montenegro (Q), Matricula Inmobiliaria No. 280-170138, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 10 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

(...)"

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1119-05-12-2022

**ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **3275-2010**, **LUIS ENRIQUE ECHEVERRY PALACIO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.528.894**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **AGROPECUARIA PUERTO ALEGRE LIDA** identificada con el Nit N° **8900033330**, sociedad propietaria del predio denominado **1) LOTE LA FLORIDA** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-170138** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar al señor **LUIS ENRIQUE ECHEVERRY PALACIO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.528.894**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **AGROPECUARIA PUERTO ALEGRE LIDA** identificada con el Nit N° **8900033330**, sociedad propietaria del predio denominado **1) LOTE LA FLORIDA** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-170138** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 49 del Decreto 01 de 1984 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista, SRCA

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 862 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificó por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: "*Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento*".

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: "*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos*".



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 862 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 605 de fecha seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021) que modificó la Resolución número 257 con fecha del cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021."*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV – 862 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022), la señora **MARIA ISABEL ROSERO SAA** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.841.463 quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "LAGORAI" LOTE 2) LOTE MANTO VERDE** ubicado en la Vereda **LAS BRISAS** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-176605** y ficha catastral **635940001000000030317000000000**, quien presentó solicitud de permiso de vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 14246-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por la señora **MARIA ISABEL ROSERO SAA** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.841.463 quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "LAGORAI" LOTE 2) LOTE MANTO VERDE** ubicado en la Vereda **LAS BRISAS** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.
- Formato de autorización de notificación por correo electrónico diligenciado y firmado por la señora **MARIA ISABEL ROSERO SAA** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.841.463 quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "LAGORAI" LOTE 2) LOTE MANTO VERDE** ubicado en la Vereda **LAS BRISAS** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.
- Oficio mediante el cual la señora **MARIA ISABEL ROSERO**, relaciona la documentación para la solicitar la licencia de vertimiento de aguas residuales para el predio **FINCA MONTEVERDE**.
- Copia del certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE "LAGORAI" LOTE 2) LOTE MANTO VERDE** ubicado en la Vereda **LAS BRISAS** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-176605** y ficha catastral **635940001000000030317000000000**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia, el día 27 de octubre de 2022.
- Copia del certificado uso de suelo del predio **LOTE LAGORAI Y MANTO VERDE**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-176605, expedido por **JULIAN ALBERTO PELAEZ ROMAN**, subsecretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural, del municipio de Quimbaya.
- Copia del certificado de conexión de agua del predio **MANTO VERDE**, emitido por el comité departamental de cafeteros del Quindío.
- Diseño – memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio **CASA CAMPESTRE MONTEVERDE**, elaborado por el ingeniero civil **FREDY ALEXANDER RAMIREZ PIÑA**.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil **FREDY ALEXANDER RAMIREZ PEÑA**.
- Caracterización presuntiva del vertimiento del predio **CASA CAMPESTRE MONTEVERDE**.
- Copia del catálogo cónico séptico – **ROTOPLAST** para el predio **CASA CAMPESTRE MONTEVERDE**.
- Un sobre con 1 plano y 1 CD del predio **CASA CAMPESTRE MONTEVERDE**.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV – 862 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el día 23 de noviembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) LOTE "LAGORAI" LOTE 2) LOTE MANTO VERDE** ubicado en la Vereda **LAS BRISAS** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), para lo cual adjunta:

- Recibo de consignación No. 1858 por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio **1) LOTE "LAGORAI" LOTE 2) LOTE MANTO VERDE** ubicado en la Vereda **LAS BRISAS** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día veintitrés (23) de noviembre del dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día veintitrés (23) de noviembre del dos mil veintidós (2022), por JUAN JOSE ALVAREZ GARCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos.
Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 862 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **MARIA ISABEL ROSERO SAA** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.841.463 quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "LAGORAI" LOTE 2) LOTE MANTO VERDE** ubicado en la Vereda **LAS BRISAS** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS,** hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 862 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de Marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

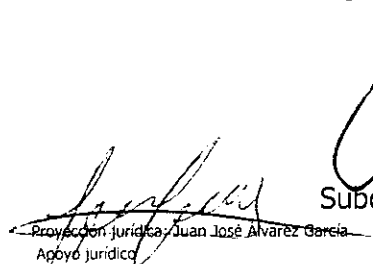
ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **MARIA ISABEL ROSERO SAA** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.841.463 quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "LAGORAI" LOTE 2) LOTE MANTO VERDE** ubicado en la Vereda **LAS BRISAS** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo **misaro26@hotmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Proyección Jurídica: Juan José Álvarez García
Apoyo Jurídico

Revisión técnica inicial: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Revisó y aprobó: Cristina Reyes Ramírez
Abogada Contratista



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1116-05-12-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día veintidós (22) de diciembre de dos mil diez (2010), la señora **LUZ MARIA CALDERON DE GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.488.537**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE NUMERO DOS (2)** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-130773**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **11617-2010**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE NUMERO DOS (2)
Localización del predio o proyecto	Vereda LA FLORIDA del municipio de CIRCASIA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	4° 35' 57.18" N ; -75° 38' 39.59" W
Código catastral	Sin información
Matricula Inmobiliaria	280-130773
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de la descarga	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Campo de Infiltración

Que por encontrarse incompleta la documentación técnica y jurídica la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizo el día diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020) solicitud de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento con radicado N° 13034, en el que se le requirió lo siguiente:

"(...)



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1116-05-12-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, para el predio **LAS MARGARITAS LOTE N° DOS (2)** ubicado en la Vereda LA FLORIDA, del Municipio de **CIRCASIA-QUINDIO**, correspondiente al Nro de Matrícula catastral **280-130773**, tal como se evidencia en el formulario único Nacional de permiso de vertimiento, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:*

1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo de servicio de acueducto, copia de resolución de concesión de aguas que expide la CRO, prueba de solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). (Al realiza el análisis de la documentación se observa que en el expediente no se allego este requisito, por lo tanto de acuerdo al formulario único nacional y el certificado de tradición aportados se evidencia el predio denominado **LAS MARGARITAS LOTE NO DOS (2) ubicado en la Vereda **LA FLORIDA**, del Municipio de **CIRCASIA-QUINDIO**. Por lo tanto es necesario que allegue este requisito el cual debe corresponder al predio de trámite, con el fin de dar cumplimiento a cabalidad a los requisitos exigidos en la normatividad vigente.**

2. Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Esto debido a que el documento no se evidencia en el expediente, y con el fin de dar cumplimiento a cabalidad a los requisitos exigidos en la normatividad vigente.**

3. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Esto debido a que el documento no se evidencia en el expediente, y con el fin de dar cumplimiento a cabalidad a los requisitos exigidos en la normatividad vigente.

4. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema y diseños de Ingeniería conceptual y básica; (incluir resultado de pruebas de percolación con registro fotográfico). Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Esto debido a que el documento no se evidencia en el expediente y con el fin de dar cumplimiento a cabalidad a los requisitos exigidos en la normatividad vigente.**

5. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado, de conformidad con la norma de vertimientos vigente. Los análisis de las muestras deberán ser realizados en laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1116-05-12-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**

*con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas. **Para vertimiento doméstico se puede calcular de manera presuntiva. Esto debido a que el requisito no se evidenció en el expediente y con el fin de dar cumplimiento cabalidad a los requisitos exigidos en la normatividad vigente.***

6. Concepto de uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente. (Este requisito no fue aportado al trámite, de acuerdo al formulario único nacional el predio para el cual se está tramitando el permiso de vertimiento es **FINCA LAS MARGARITAS LOTE N° (DOS) 2** ubicado en la Vereda **LA FLORIDA**, del Municipio de **CIRCASIA-QUINDIO** Por lo tanto es necesario que este documento contenga la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental).

Nota: Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.

7. Constancia del pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento. **De acuerdo a la revisión de los documentos se logra evidenciar que el día 22 de Diciembre del año 2010, se realizó un abono por valor de 85.100. Por lo anterior se anexa liquidación con el valor restante a cancelar, para continuar con el trámite de Permiso de Vertimiento, para el predio denominado LAS MARGARITAS LOTE N° (DOS) 2 ubicado en la Vereda LA FLORIDA, del Municipio de CIRCASIA-QUINDIO, tal como se evidencia en el formulario único Nacional.**

(...)"

Que el día cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020), la señora **LUZ MARIA CALDERON DE GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.488.537**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE NUMERO DOS (2)** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, allego documentación a través del radicado 12128-20.

Que el día dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020), la señora **LUZ MARIA CALDERON DE GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.488.537**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE NUMERO DOS (2)** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, allego documentación a través del radicado 12677-20.

Que el día veintiuno (21) de diciembre de dos mil veinte (2020), la señora **LUZ MARIA CALDERON DE GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.488.537**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE NUMERO DOS (2)** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, allego formato de entrega de anexos de documentos a través del radicado 12751-20.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1116-05-12-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

Que el día siete (07) de enero de dos mil veintiuno (2021), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental expide la Resolución 000037 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO", resolución notificada de manera personal el día 15 de enero de 2021.

Que el día dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021), la señora **LUZ MARIA CALDERON DE GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.488.537**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE NUMERO DOS (2)** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, interpone Recurso de Reposición en contra de la resolución 000037 del siete (07) de enero de dos mil veintiuno (2021), a través del radicado 548-21.

Que el día tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, expide la Resolución No. 370 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 000037 DEL 7 DE ENERO DE 2021", resolución notificada el día 12 de marzo de 2021 de manera personal a la señora **LUZ MARIA CALDERON DE GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.488.537**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, la cual ordeno:

"(...)

ARTICULO PRIMERO:- REPONER en todas sus partes la Resolución número 000037 del 7 de enero de 2021, **POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO**", emitida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío- C.R.Q., y proferida dentro de la actuación administrativa de solicitud de permiso de vertimiento con radicado 11617-2010 a nombre de la señora **LUZ MARIA CALDERON DE GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.488.537, propietaria del predio denominado **1) LOTE NUMERO DOS (2) (LAS MARGARITAS)**, ubicado en la Vereda **FLORIDA** del Municipio de Circasia, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-130773, conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, devolver el expediente No. 11617-2010 a la etapa de revisión jurídica de los documentos aportados por la señora **LUZ MARIA CALDERON DE GIRALDO**, como respuesta al requerimiento efectuado por la C.R.Q. a través de oficio 00013014 del 19 de octubre de 2020.

"(...)"

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-271-15-04-21** del día 15 de abril del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado por edicto fijado en lugar visible de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el día 25 de agosto de 2021, y desfijado el día 07 de septiembre de 2021, a la señora **LUZ MARIA CALDERON DE GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.488.537**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el Técnico Víctor Hugo Giraldo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 10 de febrero de 2022 a través de acta



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1116-05-12-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

Nº 55116, al predio denominado **1) LOTE NUMERO DOS (2)** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, en la cual describe lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita al predio dentro del proceso de trámite de permiso para vertimiento; encontramos un sistema de pozo Séptico completo y funcional, con evidencias de mantenimiento preventivo a revose, surtido por una vivienda de tipo campestre con 3 baños; cocina y lavadero. Dos personas permanentes en la vivienda, no se encontró afectación de ninguna índole. "

Se anexa el respectivo registro fotográfico.

Que el día 22 de abril del año 2022, el ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por la usuaria y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO - CTPV-528 - 2022

FECHA: 22 de abril de 2022

SOLICITANTE: LUZ MARIA CALDERON DE GIRALDO

EXPEDIENTE: 11617 de 2010

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 1096 de 2000.*

2. ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de permiso de vertimiento radicada el 22 de diciembre del 2010.*
- 2. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.*
- 3. Radicado No. 00013034 del 19 de octubre de 2020, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento.*
- 4. Radicado E12128-20 del 04 de diciembre de 2020, por medio del cual el usuario da respuesta a la solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 00013034 del 19 de octubre de 2020.*
- 5. Radicado E12677-20 del 18 de diciembre de 2020, por medio del cual el usuario da respuesta a la solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 00013034 del 19 de octubre de 2020.*
- 6. Resolución No. 000037 del 07 de enero de 2021, por medio del cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de un permiso de vertimiento.*
- 7. Radicado E00548-21 del 18 de enero de 2021, por medio del cual el usuario presenta un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 000037 del 07 de enero de 2021.*



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1116-05-12-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

8. Resolución No. 370 del 03 de marzo de 2021, por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 000037 del 07 de enero de 2021.
9. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-271-15-04-21 del 15 de abril de 2021.
10. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 55116 del 10 de febrero de 2022.
11. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE NUMERO DOS (2)
Localización del predio o proyecto	Vereda LA FLORIDA del municipio de CIRCASIA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	4° 35' 57.18" N ; -75° 38' 39.59" W
Código catastral	Sin información
Matrícula Inmobiliaria	280-130773
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de la descarga	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Campo de Infiltración

Tabla 1. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente.

Trampa de grasas: Se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 105 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.

Tanque séptico: Se propone la instalación de un Tanque Séptico prefabricado de 2000 litros de capacidad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la instalación de un Tanque FAFA prefabricado de 2000 litros de capacidad.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1116-05-12-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

Disposición final del efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Campo de Infiltración compuesto por una (1) zanja de 12.00 metros de largo y 0.50 metros de ancho. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 6.46 min/in.

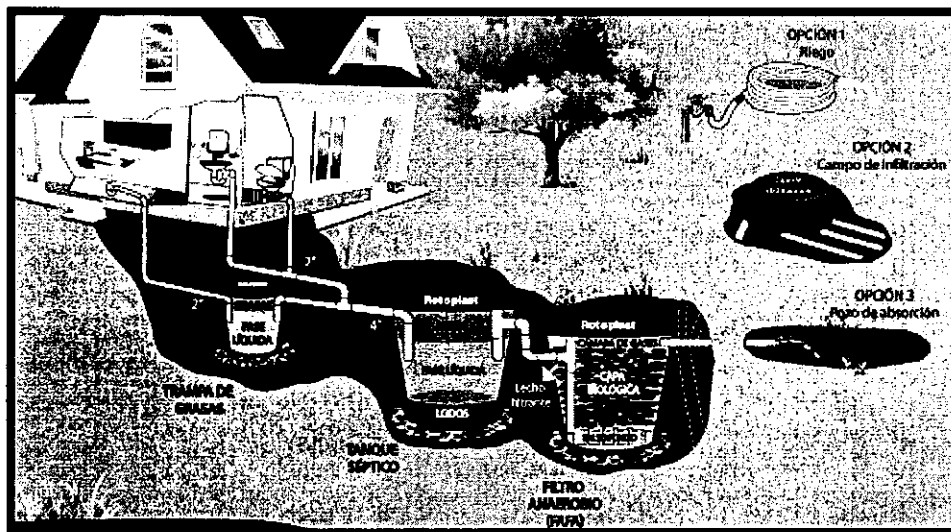


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelos y Concepto de Norma Urbanística No. 200 del 17 de diciembre del 2020 emitido por la Secretaría de Infraestructura del municipio de Circasia, Quindío, se informa que el predio denominado LOTE NUMERO DOS (2), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-130773 y ficha catastral No. 63190000200080513000, presenta los siguientes usos de suelo:

Permitir: Bosque protector, investigación, ecoturismo, agroturismo, Acuaturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

Limitar: Bosque protector-productor, sistemas agroforestales, Silvopastoriles con aprovechamiento selectivo, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.

Prohibir: Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carretables, ganadería, bosque productor, tala y quema.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1116-05-12-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

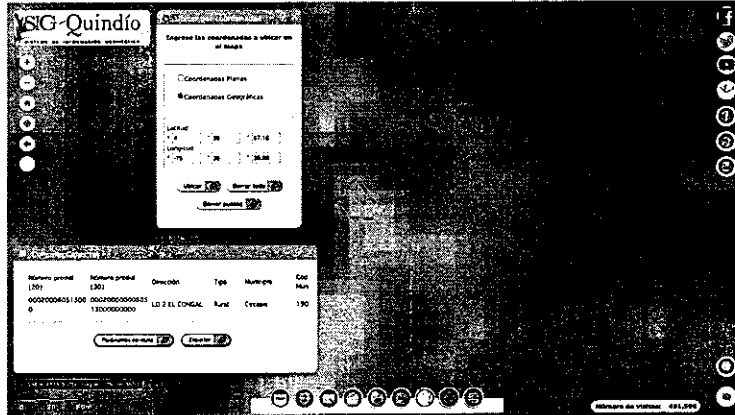


Imagen 2. Localización del vertimiento
Fuente: SIG Quindío

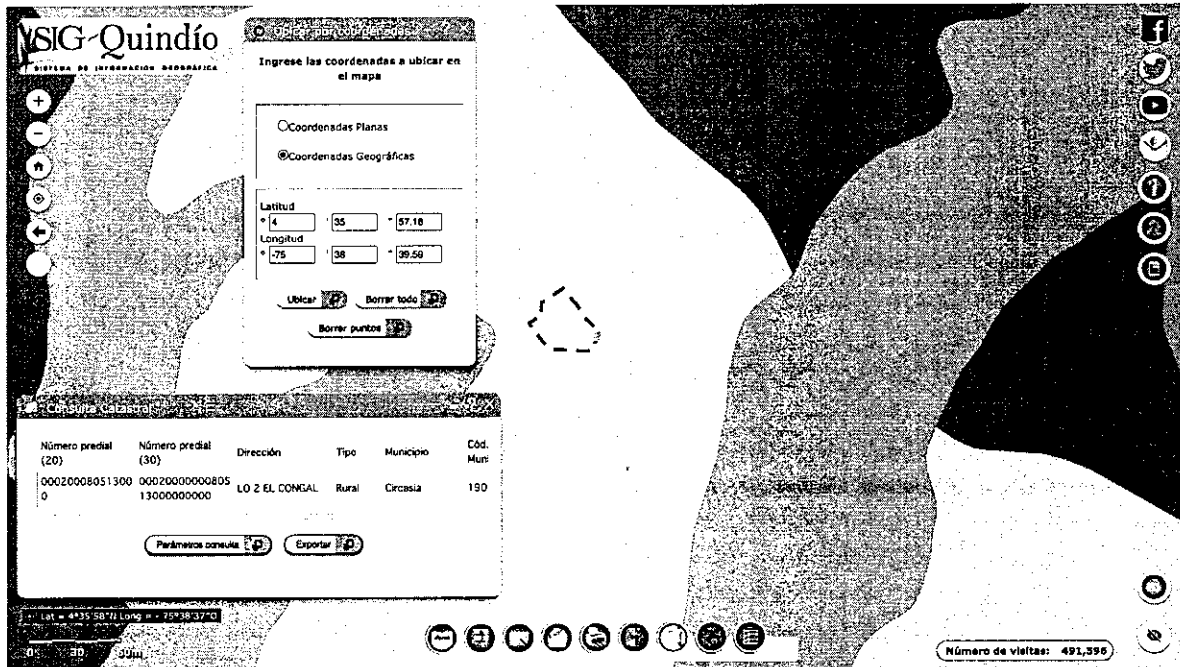


Imagen 3. Capacidad de uso del suelo en la ubicación del vertimiento
Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que el predio se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 4.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010),



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1116-05-12-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 55116 del 10 de febrero de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- En el predio se encuentra un sistema de pozo séptico completo y funcional, con evidencias de mantenimiento preventivo.*
- El sistema es alimentado por una vivienda campestre.*
- No se presenta afectación de ninguna índole.*
- Se recomienda hacer limpieza y mantenimiento al pozo para evitar rebose de este.*

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad y funciona de manera adecuada.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 1096 de 2000; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1116-05-12-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

7. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 55116 del 10 de febrero de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **11617 de 2010** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE NUMERO DOS (2) ubicado en la vereda LA FLORIDA del municipio de CIRCASIA, QUINDIO, con matrícula inmobiliaria No. 280-130773. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual **la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por seis (6) contribuyentes permanentes**, y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine.*

ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO: *Para la disposición final de las aguas residuales tratadas en el STARD, se calcula un área de 6.00 m², distribuida en un (1) Campo de Infiltración ubicado en coordenadas geográficas **4° 35' 57.18" N ; -75° 38' 39.59" W.***

No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa del STARD, en el marco de lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015." El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone:



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1116-05-12-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,


DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **11617-2010**, presentado por la señora **LUZ MARIA CALDERON DE GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.488.537**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE NUMERO DOS (2)** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-130773**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar a la señora **LUZ MARIA CALDERON DE GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.488.537**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE NUMERO DOS (2)** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-130773**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 49 del Decreto 01 de 1984 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 863 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuenas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificó por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 863 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 605 de fecha seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021) que modificó la Resolución número 257 con fecha del cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021."*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 863 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022), la señora **MARIA NANCY LONDOÑO BUITRAGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.928.541 quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 5 CONJUNTO O UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA # "VILLA SOPHIA"** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-160260** y ficha catastral **63470000100090345801**, quien presentó solicitud de permiso de vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **14226-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por la señora **MARIA NANCY LONDOÑO BUITRAGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.928.541 quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 5 CONJUNTO O UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA # "VILLA SOPHIA"** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Oficio mediante el cual la señora **MARIA NANCY LONDOÑO DE SAENZ**, entrega documentación para el trámite de permiso de vertimientos del predio **CONDominio VILLA SOPHIA CASA 5**.
- Copia del certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE # 5 CONJUNTO O UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA # "VILLA SOPHIA"** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-160260** y ficha catastral **63470000100090345801**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia, el día 22 de noviembre de 2022.
- Oficio de verificación de propietario del predio solicitud de permiso de vertimientos, mediante el señor **DIEGO ALEJANDRO** insiste en radicar el trámite para el predio **LOTE # 5 CONJUNTO O INMOBILIARIA CERRADA VILLA SOPHIA**.
- Copia del certificado 108 – concepto uso de suelo del predio **CS 5 UR VLL SOPHIA**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-160260, expedido por **ANDREA MARCELA PELAEZ ORTIZ**, secretaria de planeación del municipio de Montenegro.
- Copia de la cartilla del sistema séptico domiciliario – **ROTOPLAST** para el predio **1) LOTE # 5 CONJUNTO O UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA # "VILLA SOPHIA"** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – memorias de cálculo para el predio **CONDominio VILLA SOPHIA CASA 5** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del municipio de **MONTENEGRO**, elaborado por el ingeniero ambiental **DIEGO ALEJANDRO ORREGO DAMELINES**.
- Prueba de percolación del predio **CONDominio VILLA SOPHIA CASA 5** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del municipio de **MONTENEGRO**, elaborado por el ingeniero ambiental **DIEGO ALEJANDRO ORREGO DAMELINES**.
- Anexo – registro fotográfico de la prueba de percolación del predio **CONDominio VILLA SOPHIA CASA 5** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del municipio de **MONTENEGRO**, elaborado por el ingeniero ambiental **DIEGO ALEJANDRO ORREGO**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 863 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

DAMELINES.

- Diseño del sistema de infiltración en el suelo del predio CONDOMINIO VILLA SOPHIA CASA 5 ubicado en la vereda PUEBLO TAPADO del municipio de MONTENEGRO, elaborado por el ingeniero ambiental DIEGO ALEJANDRO ORREGO DAMELINES.
- Anexo – tablas de contribución de aguas residuales por persona y de tasa de aplicación de aguas residuales para sistemas de infiltración del predio CONDOMINIO VILLA SOPHIA CASA 5 ubicado en la vereda PUEBLO TAPADO del municipio de MONTENEGRO, elaborado por el ingeniero ambiental DIEGO ALEJANDRO ORREGO DAMELINES.
- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales del predio CONDOMINIO VILLA SOPHIA CASA 5 ubicado en la vereda PUEBLO TAPADO del municipio de MONTENEGRO, elaborado por el ingeniero ambiental DIEGO ALEJANDRO ORREGO DAMELINES.
- Plan de abandono y cierre de la planta de tratamiento de aguas residuales del predio CONDOMINIO VILLA SOPHIA CASA 5 ubicado en la vereda PUEBLO TAPADO del municipio de MONTENEGRO, elaborado por el ingeniero ambiental DIEGO ALEJANDRO ORREGO DAMELINES.
- Características típicas de aguas residuales del predio CONDOMINIO VILLA SOPHIA CASA 5 ubicado en la vereda PUEBLO TAPADO del municipio de MONTENEGRO, elaborado por el ingeniero ambiental DIEGO ALEJANDRO ORREGO DAMELINES.
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero ambiental DIEGO ALEJANDRO ORREGO DAMELINES, expedido el día 09 de junio de 2022, por el consejo profesional nacional de ingeniería – COPNIA.
- Copia la matrícula profesional del ingeniero ambiental DIEGO ALEJANDRO ORREGO DAMELINES.
- Copia del servicio de acueducto del predio VILLA SPFIA No. 5, expedido por las empresas públicas del Quindío.
- Un sobre con 3 planos y 1 CD del predio CONDOMINIO VILLA SOPHIA CASA 5 ubicado en la vereda PUEBLO TAPADO del municipio de MONTENEGRO.
- Formato de autorización de notificación por correo electrónico diligenciado y firmado por la señora **MARIA NANCY LONDOÑO BUITRAGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.928.541 quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 5 CONJUNTO O UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA #“VILLA SOPHIA”** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.

Que el día 23 de noviembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) LOTE # 5 CONJUNTO O UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA #“VILLA SOPHIA”** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, por un



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 863 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), para lo cual adjunta:

- Factura electrónica SO – 4145 y Recibo de caja No. 7619 por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio **1) LOTE # 5 CONJUNTO O UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA #“VILLA SOPHIA”** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día veintitrés (23) de noviembre del dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día veintitrés (23) de noviembre del dos mil veintidós (2022), por JUAN JOSE ALVAREZ GARCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta”*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, *“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública”*, corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

***“Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*”**

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 863 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **MARIA NANCY LONDOÑO BUITRAGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.928.541 quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 5 CONJUNTO O UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA # "VILLA SOPHIA"** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-160260**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 863 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de Marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

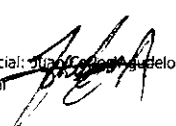
ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **MARIA NANCY LONDOÑO BUITRAGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.928.541 quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 5 CONJUNTO O UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA # "VILLA SOPHIA"** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo **marianancy1944@gmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.


ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyección Jurídica: Juan José Álvarez García
Apoyo jurídico

Revisión técnica inicial: 
Ingeniero Ambiental


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisó y aprobó: 
Abogada Contratista